

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante allega memorial, en el cual realiza algunas solicitudes. A despacho, 09 de marzo de 2.023.

**RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Entrega del tradente al adquirente
<b>Demandante</b>	Martha Sánchez Suescun
<b>Demandada</b>	Cristhian Camilo Gaviria
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00466</b> 00
<b>Inter No. 301</b>	No accede a solicitudes- Requiere a vinculada.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho toma las siguientes determinaciones.

**Primero:** Incorporar al expediente el memorial remitido por la parte demandante, en la cual realiza las solicitudes que a continuación se resuelven.

**Segundo.** Frente a la solicitud de notificar al señor Cristhian Camilo Gaviria, por medio de los correos informados por la Fiscal 34 de la Unidad de Patrimonio Económico Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Medellín, se estima que dicha solicitud no es de recibo, toda vez que la notificación es un acto personal, y los correos suministrados por la citada autoridad judicial corresponden a los abogados del demandado ante dicha dependencia, y no al correo electrónico personal del demandado.

**Tercero.** -Frente a la solicitud de pruebas se despacha desfavorablemente tal pedimento, por cuanto no nos encontramos en el momento procesal oportuno para definir sobre ello. En su oportunidad legal podrá elevar tal solicitud nuevamente, y la misma será objeto de estudio por parte de esta Dependencia judicial en la etpa procesa pertinente.

**Cuarto.** Frente a la solicitud de traslado a la contestación de la vinculada, no se accede a la misma, toda vez que la citada aún no cuenta con apoderado judicial; y además de lo anterior, no nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello.

**Quinto:** Se requiere a la vinculada, señora PAULA MARITZA HERNANDEZ DIAZ, para que proceda a designar nuevo apoderado(a), y a indicarle a esta dependencia judicial quien es la persona que reemplazará a la abogada que renunció en su calidad de apoderada judicial que la representaba en el litigio; dado que para la intervención en el mismo, es necesario que lo haga por medio de profesional del derecho.

Para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, y vencidos los cuales, si no se informa y acredita la designación, se continuará con el trámite del proceso en la etapa pertinente, sin representante judicial.

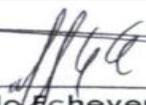
El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JLG

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0039</u></p> <hr/> <p> <b>Rafael Ricardo Echeverri Estrada</b> <b>Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</b></p>
--